



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.239

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Patricia Inés Roldán Ramírez
Demandado: Inmobiliaria Remates S.A.S y otro
Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00070-00

Mediante sendos memoriales, el apoderado judicial del extremo demandado solicita que se cite a las partes a la audiencia inicial; no obstante, verificado el expediente, observa el Despacho que se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados, conforme a lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., en consecuencia, se procederá conforme a lo dispuesto en la norma en comento.

De otro lado, pide que se le exija a la ejecutante prestar caución del 10%, para garantizar el pago de los posibles perjuicios que se puedan causar con la práctica de las cautelas aquí decretadas.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva formuló excepciones de mérito, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 599 del C.G.P., el cual prescribe:

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

Del mismo modo, la parte demandante allega al expediente 8 facturas que representa gastos por cuenta del proceso para lo cual se ordenara agregar a los autos, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: De la contestación de la demanda emanada de la parte demandada, se le pone de presente a las partes, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones

propuestas por el término de diez (10) días, conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante, que en el término de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a prestar caución en la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.400.000), so pena de proceder a su levantamiento.

CUARTO: De las facturas allegadas al plenario por la parte demandante obrante a folio 25 PDF, se pone en consideración de las partes, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.933.949 y portador de la tarjeta profesional No.293.735 C.S.J., para actuar en representación de los demandados dentro del presente proceso, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ**

YP

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004860441e2ce3c450eaca1e075c6b49432a3da6935b8cec824c500967dbabd8**
Documento generado en 02/04/2022 12:34:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**